



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: STEFANIA LABARRERA RAMIREZ
DEMANDADO: JEFERSON JAVIER CORREDOR VALBUENA
RADICACION: 5400131600052004-00015-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que obra al literal N, el Despacho, dispone que de la misma se corra el respectivo traslado por secretaría, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el Técnico Investigador II del C.T.I Julio Cesar Aillon Álvarez, se dispone que por secretaria se remita copia digital del expediente a través del correo electrónico julio.ailon@fiscalia.gov.co, por cuanto dentro la foliatura del proceso de la referencia, se han interpuesto efectivamente, recursos de casación, tutelas, además de lo anterior, el demandado presentó excepciones como medios de defensa pero de manera extemporánea, tal y como se resolvió a través de los autos de fecha veintisiete (27) de junio y dos (02) de agosto del año 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha **22/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGA

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ DOMINGUEZ

DEMANDADO: ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO

RADICACION: 54001 31 60 005 2018 036900

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados, según constancia secretarial; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem del señor ELIS ARMENIO GARCIA SANTIAGO, al Doctor:

- DANIEL GÓMEZ RIOS, quien se puede notificar a través del correo electrónico: kdgr.09@hotmail.com, celular: [3202862337](tel:3202862337).

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 116 de fecha **22/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NINOSKA FABIOLA VILLAMIZAR RIOS

DEMANDADO: ALEXANDER OROZCO NAVARRO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00014-00

FECHA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada, señor ALEXANDER OROZCO NAVARRO, el Despacho ordena requerir a la señora NINOSKA FABIOLA VILLAMIZAR RIOS, a través del correo electrónico villamizarriosninoska@gmail.com, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificar la demanda de la referencia y el presente auto a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia Adscritas al Juzgado a través de los correos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROSMARY RODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADA: VICTOR JULIO TORRES HERRERA
RADICACION: 54001316000520190005600
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere una vez más al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que se comunique con el partidor designado a fin de que allegue la aceptación del cargo, a efectos de proceder a dar continuidad con el trámite de ley, remitiéndose copia del proceso, para la tarea a encomendar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 116 de fecha **22/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YADIRA SANCHEZ PLATA

DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BALMACEDA

RADICACION: 5400131600052019032400

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita se ordene al Notario Cuarto de Cúcuta, dar aplicabilidad a la Sentencia de la Corte Constitucional que reformó el Artículo 1 de Decreto 1260 de 1970, declarando INEXEQUIBLE la expresión "seguido del" contenido en el Artículo 1 del decreto en mención; esto es, que la señora YADIRA SANCHEZ PLATA, pueda asentar el registro de su hija con su primer apellido SANCHEZ y no PEREZ; este Estrado Judicial a ello no accede, por cuanto no es competencia del presente proceso, no obstante lo anterior, se encuentra terminado y en estado de archivo.

Por lo anterior, se le invita a que realice las diligencias respectivas ante las autoridades pertinentes, ya que no es este el medio idóneo para acceder a ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TARAZONA VACCA
DEMANDADO: KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES
RADICACION: 5400131600052019-00490-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por la señora KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES, a través del cual informa al Juzgado los motivos que la conllevaron a salir de la ciudad de Cúcuta, este Estrado Judicial, le pone en conocimiento que mediante providencia del pasado nueve (09) de septiembre, se declaró probada la excepción previa planteada, ordenándose remitir el expediente a la oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta, por competencia territorial, teniendo en cuenta que el menor de edad que aquí nos ocupa, se encuentra en dicha ciudad; por tal motivo, debe dirigir su escrito al nuevo Juzgado de conocimiento, ya que no somos competentes para seguir conociendo del proceso de la referencia.

Notificar el presente auto a la parte demandada, a través del correo electrónico karoltorrado25@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LIGIA ESTHER SALAMANCA GODOY

DEMANDADO: JOSE LUIS MARQUEZ CONTRERAS

RADICACION: 54001316000520190057200

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la señora LIGIA ESTHER SALAMANCA GODOY, a través del cual manifiesta que revoca el poder otorgado al Dr. JOSE IVAN APONTE PAEZ, el Despacho a ello accede de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P; por lo anterior, se acepta la revocatoria del poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 116 de fecha **22/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL
DEMANDADO: PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA
RADICACION: 5400131600052019-00652-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado y suscrito por las partes en común, se dispone dar por terminado el presente proceso de custodia y cuidados personales iniciado por el señor CARLOS EDUARDO ANGARITA VERGEL en contra de la señora PAOLA ANDREA VARGAS GARCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo solicitan la terminación, en razón a que llegaron a un acuerdo extraprocésal.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE SOLANO TORRES
Correo Electrónico: dylanalejo190@gmail.com
Apoderada dte: Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ
Correo Electrónico: asesoriajuridica.net@hotmail.com
DEMANDADO: DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR
Correo Electrónico: neron_coy@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00675-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Se procede a resolver el memorial recibido en este juzgado vía correo institucional por parte del demandado quien requiere que se dé aplicación al numeral 14 del art. 78 del, esto es remitir copia de la liquidación del crédito aquí presentada por la apoderada judicial de la parte actora, es necesario aclararle al demandado que la liquidación del crédito es un acto procesal posterior a la audiencia del próximo miércoles 23 de septiembre de 2020, que el derecho de contradicción lo ejerció en su momento oportuno, contestando la demanda y presentando excepciones, las cuales se resolverán en la audiencia ya referida.

Como es un acto procesal posterior a resolver las excepciones, no se ha corrido traslado, la liquidación del crédito se presentará posterior al auto interlocutorio de seguir adelante con el proceso ejecutivo, esto es posterior a la audiencia del miércoles 23 de septiembre, que la puede presentar cualquiera de las partes, cumpliendo con el art. 78 y el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA JOHANNA LINDARTE SOLER

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00748-00

FECHA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho ordena, una vez más, REQUERIR a la trabajadora social Sandra Yohana Riaño Cárdenas y a la Psicóloga Lina del Pilar Pino Quintero, adscritas al ICBF por intermedio de la Defensora de Familia Ruth Mejía Briceño, para que informen al Despacho de manera clara y precisa si realizaron la visita social y la valoración psicológica ordenada al señor ANDREY ALEXIS CALDERON RODRIGUEZ, en caso de ser positiva su respuesta, sírvase a informar la fecha y hora en que se realizó la misma, así como aportar cada uno de los soportes que acrediten el cumplimiento dado a la orden impartida, mediante oficio No. 0006 de fecha 14 de enero del año 2020. En caso contrario, procedan a informar y explicar el motivo por el cual no dieron cumplimiento a la orden impartida, con relación a la visita social y la valoración del señor CALDERON RODRIGUEZ, justificando su omisión.

Lo anterior ya comunicado mediante oficio No. 0954 de fecha 18 de agosto del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 116 de fecha **22/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HENRRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA
DEMANDADOS: DEICY SULAY BERNAL DIAZ en Representación de sus hijos D.A. y D.Y.O.B.
RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00021-00
FECHA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Como consecuencia de lo anterior, se fija el día siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: DEICY SULAY BERNAL DIAZ (madre), DARWIN ANDREY ORTEGA BERNAL (Niño), DEIS YARLIS ORTEGA BERNAL (niña) y HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA (padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad. Por secretaría realícese el respectivo Fus.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán a acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G. del P, en especialmente a la parte demandante, ya que se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: DEISY JULIETH GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ
RADICACION: 54001316000520200003400
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Téngase por agregado al expediente la nueva dirección de la parte demandada, aportada por la señora DEISY JULIETH GALVIS SANCHEZ, correspondiente a la calle 7N No. 16-108 Apto 201 Barrio Chapinero. Por lo anterior, se ordena la notificación a la dirección reseñada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.

Notificar el presente auto a la demandante a través del correo electrónico deisygalvis159@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YAMILE LINDARTE MARTINEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE SERGIO MARTINEZ BOTELLO

RADICACION: 5400131600052020-00205-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados, según constancia secretarial; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor SERGIO MARTINEZ BOTELLO y a la señora YENNI TATIANA GUERRERO PEÑALOZA quien actúa en representación de su hijo menor de edad SERGIO ANDRES MARTINEZ GUERRERO, a la Doctora:

- RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, quien se puede notificar a través del correo electrónico: katerinemontagut@hotmail.com, celular: [3212205567](tel:3212205567).

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARLENI DE LAS MERCEDES SANDOVAL CHACÓN

DEMANDADO: HEREDEROS DE ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ

RADICACION: 54001316000520200025300

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la mismo cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora **MARLENI DE LAS MERCEDES SANDOVAL CHACÓN** a través de apoderada judicial en contra de **SERGIO ALONSO ROMERO ROMERO y FERNANDO MARIO ROMERO ROMERO** en calidad de herederos determinados del señor **ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ**, así como sus herederos indeterminados.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores **SERGIO ALONSO ROMERO ROMERO y FERNANDO MARIO ROMERO ROMERO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con el preceptivo de afirmar bajo juramento que corresponde al notificado y como se obtuvo. Se deberán allegar las evidencias como correspondencia cruzada.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **ELOY ALONSO ROMERO SUAREZ**. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **116** de fecha **22/09/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE:	HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ
PRESUNTO DESAPARECIDO:	MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS
RADICACION:	54001316000520200026900
ASUNTO:	ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA:

SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Estudiado el plenario y encontrando esta operadora judicial que la demanda y sus anexos vista a folios 1 al 25 cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 578, 583 y 584 en concordancia con el 77 de la Normativa General del Proceso, este despacho:

ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO del ciudadano MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS, cédula 13219891 de Cúcuta, Norte de Santander, promovida por HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ, en su calidad de hijo del presunto desaparecido, representado a través de procurador judicial, con ocurrencia de los hechos del secuestro y desaparición forzada en la Finca el Taladro del corregimiento 25 de Betas del Municipio de La Gabarra el 15 de septiembre del año 2000, donde el presunto desaparecido trabajaba en calidad de administrador de la referida finca El Taladro.

TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado en los artículos 577 a 580, 583 y 584 del C. G. del P. en reciprocidad con el 97 del Código Civil.

EMPLAZAR al desaparecido MARCO ANTONIO SEGURA CONTRERAS, cédula 13219891 de Cúcuta, Norte de Santander, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 583 del Código General del Proceso, previéndose a quienes tengan conocimiento del lugar donde puede ser localizado él, para que lo comuniquen a este despacho, emplazamiento con el cumplimiento de las formalidades del mandato del artículo 108 ídem y con el lleno de los requisitos contenidos en el mandato del artículo 97 del Código Civil.

Dichas publicaciones deberán hacerse por medio de un diario de amplia circulación en día domingo, a saber EL ESPECTADOR o el TIEMPO, asimismo en un diario local pudiendo ser LA OPINION, como también por medio de una radiodifusora: CARACOL o RCN. Las publicaciones deben materializarse por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, actuando de conformidad con el mandato del numeral 2 del artículo 97 de la Normatividad Civil.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

REQUIERASE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 ídem, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFICAR a la señora Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 577 y 579 ídem, para que en el término de tres (03) solicite pruebas si lo considera conducente.

RECONOCE personería jurídica al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, cédula 5497534 y T. P. No. 232468 del C. S. de la J., como procurador judicial del demandante HECTOR EDUARDO SEGURA SANCHEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFICAR a las partes a los correos electrónicos: h_segura07@hotmail.com, darwindelgadoabogado@hotmail.com, sgraciela448@gmail.com, heedsesa@gmail.com, Omairasegura1972@gmail.com, dadelgado@defensoria.edu.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MONICA LORENA CABALLERO PARRA
DEMANDADO: LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO
N.N.A.: E. L. C. P.
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00271-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **MONICA LORENA CABALLERO PARRA** a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en representación de su hija **EVELYN LUCIA CABALLERO PARRA** en contra del señor **LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. La cual se podrán realizar con el envío de la providencia a través de correspondencia física, en observancia de que no se aportó dirección electrónica.

CUARO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **MONICA LORENA CABALLERO PARRA** (madre), **EVELYN LUCIA CABALLERO PARRA** (Niño) y **LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO** (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora MONICA LORENA CABALLERO PARRA.

DÉCIMO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martab1354@gmail.com y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO: Personería jurídica al Dr. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ Defensor de Familia del ICBF, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 116 de fecha 22/09/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.. DEL P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria